



## MANUAL "FUNDACION PADRES POR SIEMPRE"

***Fundación Padres Por Siempre***

Colombia, Latinoamérica  
www.padresporsiempre.com  
e-mail: [junta@padresporsiempre.com](mailto:junta@padresporsiempre.com)

Bogotá, Noviembre de 2.010

## DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

**Art 18 Derecho a la integridad personal: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones y conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres".**

-----

Documento elaborado por la FUNDACION PADRES POR SIEMPRE, con la participación de:

FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ, Abogado

SONIA ROCIO GOMEZ, Abogada

TRINIDA SANCHEZ, Abuela por Siempre

EDISON SALAZAR B., Padre por Siempre

## INDICE

¡¡BIENVENIDOS A NUESTRA FUNDACION PADRES POR SIEMPRE!!! .....	4
PRINCIPIOS GENERALES PARA EL PROGENITOR NO-CUSTODIO .....	5
ACUERDOS VERBALES O SENTENCIAS JUDICIALES? .....	7
SOBRE LA CUSTODIA COMPARTIDA Y DATOS DE LA FUNDACIÓN .....	8
CARTA A LA COMISARÍA DE FAMILIA DE DAGUA (Valle) .....	10
SOBRE EL DEBER DE LOS ALIMENTOS, LA OBLIGACION DE LA CUSTODIA EN LOS PROGENIORES Y EL DERECHO A UNA FAMILIA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA .....	12
CICATRICES DE LA CUSTODIA MONOPARENTAL (Abril, 2004) .....	14

## ¡¡BIENVENIDOS A NUESTRA FUNDACION PADRES POR SIEMPRE!!!

Favor tenga en cuenta que la Custodia Compartida ya existe en Colombia. Muchos Jueces la están aplicando, tenemos conocimiento de casos en Bogota y Cali. Desde nuestra pagina-web principal puedes descargar copia de una Sentencia del año pasado.

Favor tener en cuenta que el Proyecto de Ley de Custodia Compartida, a lo que se refiere es a hacer que los Jueces u Operadores de Justicia la tengan que valorar como primera opción en casos de separación y/o a solicitud de parte interesada.

En la FUNDACION estamos trabajando, a pesar de los distintos inconvenientes, seguir promoviendo la Ley en mención ante el Congreso de la Republica. Sin embargo, es conveniente determinar que las Leyes son normalmente expresión de la legalidad vigente. La sola promulgación de una Ley no revierte los hábitos y costumbres. Es necesario que más Padres y Madres apoyen la Custodia Compartida y, que en sus procesos de divorcio y/o separación la exijan a los Jueces de la Republica y Operadores de Justicia. No es necesario esperar a que salga el proyecto, pues el Art. 13 de la Constitución (Igualdad de Genero), unido a los Art. 42 y 44 (Derecho a la Familia de l@s Menores); lo mismo que el Art. 23 de la Ley 1096 (Código de la Infancia y la Adolescencia) son base legal suficiente para solicitar la Custodia Compartida.

En conclusión reiteramos sobre la Custodia Compartida.-

a) Que la Custodia Compartida en Colombia ya existe, pues esto ya lo permite nuestro marco constitucional y legal. De hecho muchos Jueces están emitiendo sentencias aprobando Custodias Compartidas, como la mejor opción para l@s hij@s de familias separadas.

b) Nuestra FUNDACION PADRES POR SIEMPRE, ha luchado, lucha y seguirá luchando para que la Custodia Compartida se difunda y sea siempre la opción preferente que consideren los Jueces y operadores de justicia cuando tienen que determinar quien cuidara y velara por l@s hij@s en familias separadas.

c) Nuestro Proyecto 05/2.008 del Senado no paso en la Comisión Primera de la Cámara. La principal objeción esta determinada por numeral que incluye limitaciones al ejercicio de la Custodia a progenitores que sean encontrados culpables de falsa denuncia.

d) Para la legislatura 2.010-2.011 se esta radicando de nuevo el Proyecto, en esta oportunidad solo centrado y focalizado en los Derechos de nuestr@s menores!!!

**EDISON SALAZAR B.**

Coordinador General

FUNDACION PADRES POR SIEMPRE

## PRINCIPIOS GENERALES PARA EL PROGENITOR NO-CUSTODIO

Por **Fabio Sánchez Ordóñez**, Abogado

Primero quiero decirle que soy un convencido que, a pesar de que existen algunos funcionarios que no entienden el concepto de los derechos fundamentales de todo colombiano como son los de igualdad, que consagra la Constitución en su art. 43 y menos el del libre desarrollo de la personalidad (art. 16), ni los derechos fundamentales de los niños a no ser separados de su padre y a ser amado por él (art. 44 ), creo que existen los medios legales para dar la pelea y GANARLA. Así lo hemos hecho con casos que llegan a nuestra oficina, pero lo anterior requiere tiempo y esfuerzo de parte de cada Padre.

### **Algunos principios legales:**

La Constitución dice que los hij@s tienen el derecho a no ser separados de su papa o de su mama. (art. 44)

LEGALMENTE, LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS ESTAN POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO DERECHO.

Ante la ley, tanto el papa como la mama, son iguales, tienen **los mismos** derechos y **las mismas** obligaciones.(art. 43)

### **CUSTODIA Y/O VISITAS:**

Teniendo en cuenta los principios legales anteriores, **SÍ es posible luchar por la custodia de las niñ@s**. Se recomienda que la custodia sea compartida entre padre y madre ya que para las hij@s es tan importante el papá como la mamá.

Si hay maltrato físico o verbal, o cuando alguno no deja que el otro padre vea a **l@s hij@s**, o se distorsiona la imagen de uno de los padres a **l@s** menores, etc., se constituyen causales graves que permiten solicitar la custodia plena del menor.

**Pero así no existieran estas conductas, los derechos del padre sobre l@s hij@s, son iguales a los que tiene la madre.**

### **TRAMITE:**

Inicialmente debe citar a la mamá ante la Comisaría de Familia o ICBF (sede que corresponda al domicilio de **l@s hij@s**), para una conciliación en la que solicita, que la custodia sea ejercida por usted y por la madre conjuntamente, y que se fije los días en que usted va a tener la custodia de **l@s hij@s**.

**Esto lo puede hacer, a pesar de que existan acuerdos anteriores.**

Esta conciliación es obligatoria antes de acudir al Juzgado de Familia. Esta etapa se debe agotar rápidamente (muchas personas se quedan citando una y otra vez a la otra parte). Si hay acuerdo con la mamá, excelente, pero si no, a

Usted le entregarán un certificado de no conciliación, con el cual podrá iniciar el proceso ante el Juzgado de Familia.

Las decisiones del ICBF y de las Comisarías no son definitivas. Si usted no está conforme, puede acudir a un juzgado de familia, tantas veces como lo considere necesario.

Mientras dura el proceso de custodia, usted puede solicitar provisionalmente la custodia compartida y/o que l@s hij@s y usted se puedan ver muy frecuentemente (no solo cada 15 días). Entre más cerca esté de l@s hij@s, mejor será para ell@s y para usted.

**Valoración psicológica:** Puede también solicitar, en ICBF, o la Comisaría o en el Juzgado de Familia que valoren psicológicamente a l@s hij@s y que dispongan que puedan tener asesoría psicológica en la EPS en la que esté inscrit@s.

**Los derechos de los hijos también se pueden defender a través de tutelas,** ya que los derechos de los menores son derechos FUNDAMENTALES, amparados por la Constitución Nacional. Y en el evento de delitos, se debe acudir ante la fiscalía.

Es muy importante que siempre se encuentre asesorado/a por un abogado, para que no se deje presionar, para que no acepte condiciones con las cuales no esté conforme y para que lo guíe ya que el proceso puede ir cambiando.

Les invito a que les enseñen a sus hij@s a luchar, luchando por ell@s, les invito a que no pierdan la fe y el ánimo, sigan adelante, no renuncien nunca, por amor a sus hij@s. Lamentablemente he observado que muchos papás y mamás se cansan y renuncian a luchar por sus hijos y su bienestar. Espero que este no sea su caso.

Solo Usted puede hacer valer el derecho del sus hij@s a tener papá (o mamá). Que su tiempo, recursos y oraciones siempre se dirijan al bienestar de sus hij@s. Usted no está solo (a). El día de mañana ell@s se lo agradecerán.

Cuente con mi apoyo y cualquier inquietud con gusto la atenderé

## ACUERDOS VERBALES O SENTENCIAS JUDICIALES?

Por **Sonia Rocio Gomez G.**, Abogada

Respecto a la situación del consultante y la inquietud de la abuela Trini quiero hacerles algunas apreciaciones que pueden ser de utilidad.

En el caso que expone el padre respecto a su pequeño hijo que vive en Barrancabermeja, lo mas importante es que al parecer la relación entre Padre e hijo es muy estrecha, es decir gozan de un vinculo bien cercano aun en la distancia. Respecto de la Madre del niño según entiendo tiene sus prevenciones talvez por la edad del niño o sencillamente porque considera que es ella quien lo tiene bajo custodia y que el niño puede necesitarla. Es bueno saber que ya han compartido un lapso de tiempo (15 días juntos) con lo cual se consolida de la confianza entre ambos padres recíprocamente. Estos episodios son los que hacen que a medida que pase el tiempo los periodos de vacaciones sean cada vez mas extensos y mas importantes tanto para el hijo como para ambos padres.

Considero importante que la relación de derechos y obligaciones frente al niño se maneje "de manera verbal" pues al parecer les ha funcionado y ello hace que la confianza sea mayor, pues si hay un documento escrito, todo lo que quede por fuera puede ser motivo de incumplimiento o de presión con lo cual puede dar paso a malos entendidos entre los progenitores. Solamente se hará necesario recurrir ante las autoridades cuando llegaren a violarse derechos importantes del niño los cuales requieran que el padre o la madre exijan tales derechos.

Le aconsejo al padre del niño estar atento de las necesidades de su hijo, estar pendiente en comunicación con la madre para que la crianza sea de mutuos acuerdos, esto beneficia al niño y la relación entre los padres. De igual manera el padre debe estar atento a todos los derechos y obligaciones paterno filiales para brindarle al niño y a la madre todo el apoyo necesario para su desarrollo integral.

Finalmente tenga en cuenta que un acuerdo verbal puede tener mas fuerza que un acuerdo escrito o una sentencia, todo depende de los padres y su interés en sacar adelante el proyecto de su hijo. Pues no hay acuerdo que se respete cuando se rompe la relación y la comunicación.

En caso de tener que recurrir a un acuerdo es importante que este bien preparado respecto al régimen de derechos y obligaciones para con su pequeño hijo y una vez que este claro proceda a invitar a la madre a un acuerdo preferiblemente en un centro de conciliación donde le presten apoyo integral.

## **SOBRE LA CUSTODIA COMPARTIDA Y DATOS DE LA FUNDACIÓN**

Por **Edison Salazar B.**, Padre por Siempre

La Custodia, desde el punto de vista legal, es la obligación de los progenitores de cuidar y mantener a los menores hijos. Sin embargo, una costumbre social ya obsoleta, llega a considerar que los "hij@s son de la madre", premisa que viene de un pasado reciente donde en la sociedad colombiana había una clara división de funciones en razón al sexo de los progenitores. (La madre se encargaba del hogar, mientras el padre se encargaba de los aspectos económicos).

Al día de hoy, no existe un sustento jurídico que permita este tipo de segregación sexista en los temas de familia. Sin embargo, todos conocemos que existe, que la custodia se aplica, casi exclusivamente, en su modalidad de monoparental y que la misma es adjudicada al progenitor de sexo femenino. Este sexismo, con frecuencia se hace evidente en nuestra sociedad, cuando de familias separadas se trata y que discrimina al varón; por lo que se ha dado en llamarlo "hembrismo", o sea, favorecimiento a ultranza al género femenino, aun en detrimento de los derechos del@ s menores hij@s y del propio progenitor de género masculino.

La Custodia Compartida ya existe en Colombia. Muchos Jueces la están aplicando, tenemos conocimiento de casos en Bogotá y Cali. Se saben de casos en los Juzgados Terceros de Familia en Bogotá (**Caso Julián Cortes**, Julio 2009) y Cali (**Caso Ronald Gordon**, Mayo 2010). Tenemos conocimiento de más casos, de los que aun no tenemos autorización para que sean publicitados. Desde nuestra pagina-web principal pueden descargar copia de una Sentencia del año 2.009.

El Proyecto de Ley de Custodia Compartida esta encaminado a que los Jueces u Operadores de Justicia la tengan que valorar como primera opción en casos de separación y/o a solicitud de parte la interesada.

En la FUNDACIÓN estamos trabajando, a pesar de los distintos inconvenientes, promoviendo la Ley en mención ante el Congreso de la República. Sin embargo, es conveniente resaltar que las Leyes son normalmente expresión de la legalidad vigente. La sola promulgación de una Ley no revierte los hábitos y costumbres. Es necesario que más Padres y Madres apoyen la Custodia Compartida y en sus procesos de divorcio y/o separación, la exijan a los Jueces de la Republica y Operadores de Justicia. No es necesario esperar a que el proyecto ya este aprobado, pues el Art. 13 de la Constitución (Igualdad de Genero), unido a los Art. 42 y 44 (Derecho a la Familia de l@s Menores); lo mismo que el Art. 23 de la Ley 1096 (Código de la Infancia y la Adolescencia) son base legal suficiente para solicitar la Custodia Compartida.

Agradezco su interés en nuestra causa, que también es la suya. Ustedes pueden seguir apoyando nuestras labores, nuestra tarea y objetivos inscribiéndose a nuestra FUNDACIÓN. Su apoyo nos garantiza poder llegar más rápido a cumplir nuestros loables objetivos.



El procedimiento para inscribirse a la FUNDACIÓN es:

- 1.- Remitir el Formato de inscripción a nuestra FUNDACIÓN.
- 2.- Hacer pago correspondiente de \$25.000 por el año 2.010 a la cuenta:  
Cuenta de Ahorros No. 034-35735-0 Banco de Bogotá  
FUNDACION PADRES POR SIEMPRE.
- 3.- Remitir copia escaneada del recibo de pago a  
[junta@padresporsiempre.com](mailto:junta@padresporsiempre.com)

Nuestro principal objetivo es luchar por los Derechos de niños, niñas y adolescentes en general y en particular, por aquellos que se encuentran involuntariamente involucrados en procesos de separación entre sus progenitores.

## CARTA A LA COMISARÍA DE FAMILIA DE DAGUA (Valle)

Por **Trinidad Sánchez**, Abuela por Siempre

*"QUERER A UN HIJO NO ES OBLIGARLO A VIVIR CON NUESTRAS VERDADES, SINO AYUDARLE A QUE PUEDA VIVIR SIN NUESTRAS MENTIRAS" Mirell,P (1998)*

Me gusta esta frase. !

Saludo. Soy la abuela Trini. Pertenezco a la Fundación Padres por Siempre hace más de un año largo. Los conozco. Comparto sus objetivos (son muchos). Comparto igual el objetivo prioritario: el interés superior de nuestros niñ@s y adolescentes en Colombia.

Cuando empecé a conocerlos, imaginé que era una Fundación como cualquier otra, que lucha por l@s hij@s. Que orienta y apoya a lo padres y madres no custodios, en áreas jurídicas y psicológicas.

No sólo hacen eso.

Pronto fui entendiendo lo grande, lo inmenso, lo verdaderamente valioso de la Fundación; descubrí algo que no encontré en otras partes, que me sorprendió y que me obligó (como ser humano sensible y justo que trato ser), a replantear mis conceptos respecto a algunos hombres : Los hombres no custodios de esta fundación: quieren, desean, ser padres; quieren, desean, ejercer la paternidad con todas las ganas, con toda la devoción. con todo el compromiso, con toda la responsabilidad. Eso me sorprendió gratamente. La idea general que yo tenía de ciertos hombres era, que sólo pensaban en dar dinero y nada más.

Que equivocada estaba.!

La fundación padres por siempre tiene como gran común denominador el amor incondicional por sus hij@s de la mano obviamente de la responsabilidad completa hacia ell@s en todos los aspectos sociales, legales, emocionales, jurídicos, y económicos.

Ahora bien, siempre en nuestras conversaciones, encuentros físicos, virtuales, asambleas, comunicaciones verbales, telefónicas o por mails, tenemos el principio de la buena Fe. Siempre hacemos la presunción de que quien nos habla, no miente, que conoce la ética y la practica igual que nosotros; bajo esos parámetros nos desenvolvemos en todas nuestras actividades.

Respecto a la marcha que sale desde Dagua, en cabeza del señor Andrés León, de cuyo caso, historia, recorrido, he transmitido a todos los medios de comunicación de la ciudad, (le adjunto los documentos), le apoyamos porque el nos los pidió y en comunicaciones que tenemos, en ningún momento hemos hablado de que es una marcha en contra de algo o de alguien. La marcha es para llamar la atención sobre los derechos vulnerados de la niña hija de este

joven padre, según nos ha contado y según usted va a comprobar con el adjunto.

Señoras y señores de la Comisaría de Dagua, si esta historia es distinta, le agradeceríamos cuanto antes nos enviaran información bien sustentada. Si nos han asaltado en nuestra buena Fe, de inmediato suspenderemos el apoyo, que le estamos dando todos, en el país. (Son dos fundaciones, casi cinco mil miembros, hombres y mujeres) e inmediatamente envió un comunicado de prensa a los medios de comunicación, cancelando el apoyo a la marcha y explicando los motivos. Ellos por supuesto inmediatamente se comunicarían con ustedes para así corroborar lo que pasa y buscar la verdad.

Quedo atenta a su respuesta, que les apremio, pues se trata, no de ustedes, ni de nosotros sino de la vulnerabilidad que en estos momentos esté pasando la niña del caso que nos ocupa. El tiempo que perdemos es oro y no lo recuperaremos nunca, este tiempo es de la niña. No de nosotros, ni de ustedes, menos del papá o la mamá. Es sólo suyo. Estamos de acuerdo?

Con absoluto respeto y agradecimiento por el concepto en que nos tienen.

Cordialmente,

## **SOBRE EL DEBER DE LOS ALIMENTOS, LA OBLIGACION DE LA CUSTODIA EN LOS PROGENIORES Y EL DERECHO A UNA FAMILIA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Por **Edison Salazar B.**, Padre por Siempre

Todo Menor tiene derechos. Uno de estos derechos fundamentales, es el de tener una familia (constituida obviamente por su propio Padre y su propia Madre, así se encuentren separados)!!! Favor referirse a los Art. de la Constitución 42 y 44.

Este derecho fundamental de su Hij@, no compromete para nada la Custodia. La Custodia es el deber de los Padres, o de uno de ellos, a cuidar y mantener a su hij@ bajo su protección y vigilancia. En estos casos, el Progenitor No-custodio debe aportar para los gastos que esto representa, en cuota que se supone igual o proporcional a la que el Progenitor Custodio también aporta. Esto significa que el cuidado y mantenimiento del Hijo Menor es responsabilidad de ambos Padres, y ellos se comparten estos costos.

Ahora, lo que dice la Ley 1098 de 2.006, también llamada Código de la Infancia y la Adolescencia, es que si un Progenitor No-Custodio no aporta las cuotas de alimentos no puede pretender que el Estado le otorgue la Custodia (cuidando y mantenimiento del Menor). O sea, el Deber de cuidar al Menor se considera ya vulnerado, en este hipotético caso, por abstenerse de cumplir con lo que el Operador de Justicia ya haya determinado al respecto.

Como ve, son dos cosas muy diferentes. Si la Custodia ya la tiene la Madre del Menor, y Usted no se ha abstraído de pagar las cuotas alimentarias determinadas legalmente por Operador de Justicia o reconocidas por las partes en forma fehaciente y oficiosa, su Menor Hijo tiene derecho a compartir con su Padre, en lo que se denomina Régimen de Visitas. Sería aun mas explicito, aun en caso que haya incumplimiento de cuotas alimentarias, es un deber que el Progenitor No-Custodio no ha cumplido, o no ha podido cumplir; esto no puede comprometer para nada el Derecho Fundamental del Menor Hijo a gozar de su Propio Padre (!!!!!!).

Favor asesorarse de abogado, y muy seguramente lo que debe hacer es interponer Derecho de Petición ante la correspondiente Zona del ICBF donde vive el menor, solicitando en forma expresa el Restablecimiento de Derechos del Menor a Visitas a su Progenitor. Es conveniente que Usted sugiera el régimen que solicita para su Hijo. Acuérdesse Usted tiene ante la Ley tantos Deberes y Derechos ante el Menor, como la Madre, y ambos en igualdad de derechos son los Representantes Legales del Menor. Cualquier entendimiento en sentido contrario, o que sugiera o suponga que la Madre tiene mas Deberes o Derechos antes sus hij@s, es contrario a nuestro marco constitucional y legal, pues en Colombia esta proscrita la segregación por motivos de genero (!!!). El ICBF tiene un plazo perentorio después de radicada la solicitud (Derecho de Petición) para restablecerle los derechos vulnerados a su Hijo. Si pasados cuatro (4) meses, por las circunstancias que sean, el ICBF no han determinado nada, Usted debe de inmediato interponer una ACCION DE TUTELA por los

derechos vulnerados a su Menor Hijo. Este trámite se hace ante cualquier Juzgado y/o oficina de reparto de su localidad. La Acción de Tutela debe también ser fallada en tiempo aun menor, y normalmente no se toma mas de 1,5 a 2 meses. Se debe tener en cuenta que por doctrina jurídica, desarrollada en las Altas Cortes, los Derechos Fundamentales deben ser reclamados con celeridad, caso contrario y después de aproximadamente seis (6) meses, no estan reconociendo Acciones de Tutela reclamando derechos fundamentales.

Esperamos que sea activo miembro de nuestra FUNDACION PADRES POR SIEMPRE, nos colabore para poder igualmente apoyar a mas Padres y/o Madres que sean injustamente separados de sus Menores Hij@s!!!!

## **CICATRICES DE LA CUSTODIA MONOPARENTAL (Abril, 2004)**

**M. Guisella Steffen Cáceres**

### **Desde los Hijos**

Las secuelas disociadoras de la custodia monoparental contribuyen a promocionar diversos espacios orientados a desperfilar el rol psicoafectivo y la presencia psicosocial del padre, incita la ruptura del equilibrio paterno-filial (dado que en la mayoría de los casos no se le permite plasmar el ejercicio de las funciones nutritivas y normativas) y lesiona la matriz de familia disuelta.

La desigualdad de las figuras parentales en el contexto de la custodia monoparental, potencia la vinculación con el progenitor cohabitante, suscitando una amalgama de identidades, afinidades y encierro, derivado de la pérdida del apoyo psicosocial de uno de los progenitores y por ausencia o precaria comunicación emocional con la red de la familia de origen. Asimismo, dependiendo del carácter de la separación, el conflicto interparental en muchas ocasiones cristaliza un lenguaje cotidiano de discordia permanente con ribetes insanos, que deriva de la tipología interaccional de la pareja post-separación, cuando el tipo en comento se precisa como: asociados enfadados, enemigos feroces y pareja disuelta sin contacto.

A su vez, la ausencia paterna inhibe la identificación con el modelo sexual, circunstancia que no despliega el hijo de la paternidad no custodia que tiene acceso al padre, porque aún después de la separación los niños pueden internalizar modelos conductuales y vivenciales.

Incrementando las implicaciones de la carencia paternal, se percibe un desbalance entre las funciones nutritivas (contención desmedida) y normativas (inexistencia de fronteras). Este desequilibrio es pernicioso, porque el niño es una autonomía en desarrollo y requiere tanto la expresión del afecto como la señalización de límites para un desarrollo emocional sano.

El factor decidor que sella la gran pérdida, se enmarca en la ausencia contenedora del afecto paterno, porque el niño siente el descuido de una de sus representaciones medulares de apego, configurando un cuadro de estrés, ansiedad, baja auto estima, culpabilización e incluso depresión.

Por tanto, las heridas de la custodia monoparental, configuran el núcleo de las profundas cicatrices que portan padres e hijos de por vida.

¿Vale la pena enfermar a nuestros hijos?